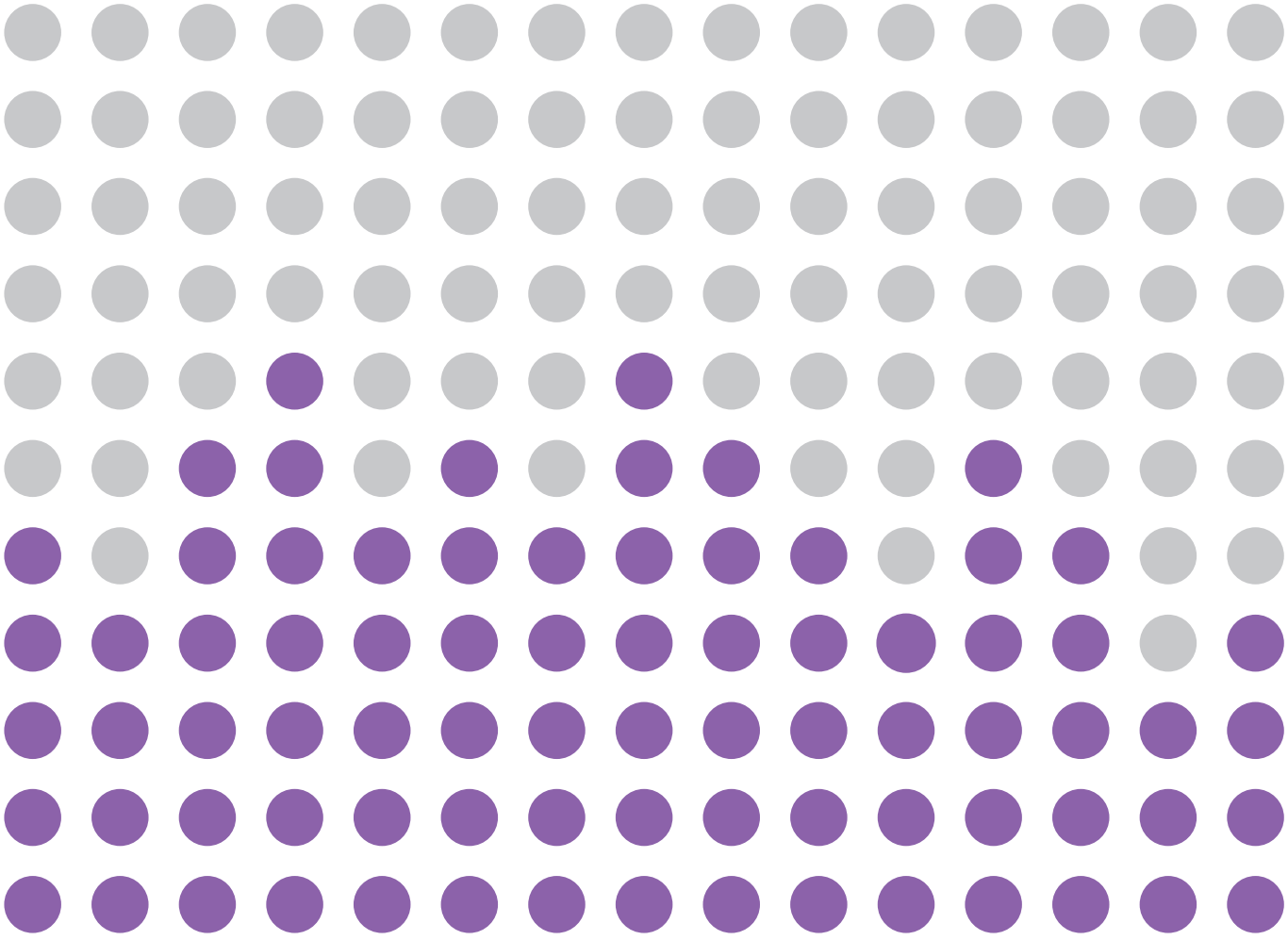
ESTADÍSTICAS SOCIALES

PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS

CONCEPTOS Y DEFINICIONES

istac | INSTITUTO CANARIO DE ESTADÍSTICA



ESTADÍSTICAS SOCIALES
Pensiones no contributivas
Conceptos y def niciones

Elaboración y edición:
Instituto Canario de Estadística

Luis Doreste Silva, 101 - Planta 7.
35004 Las Palmas de Gran Canaria.
Tlf.: 928 290 062 - Fax: 928 243 354

Rambla de Santa Cruz, 149
38001 Santa Cruz de Tenerife
Tlf.: 922 922 801 - Fax: 922 475 004

Servidor Web:
http://www.gobiernodecanarias.org/istac

E-mail:
istac@gobiernodecanarias.org

Licencia:
Este documento se distribuye bajo Licencia de Reconocimiento 3.0 de Creative Commons.



Texto legal:
http://creativecommons.org/licenses/by/3.0/es/legalcode.es

PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS Conceptos y definiciones

Son las prestaciones de carácter asistencial no contributivo. Tipos:

Pensiones no contributivas de la Seguridad Social

Son prestaciones periódicas vitalicias o de duración indeterminada en favor de aquellas personas que no han cotizado nunca o el tiempo suficiente para alcanzar prestaciones de nivel contributivo por la realización de actividades profesionales. Las clases de estas pensiones son invalidez y jubilación.

Los beneficiarios de las mismas deben reunir los siguientes requisitos:

Invalidez:

- Ser mayor de dieciocho y menor de sesenta y cinco años de edad.
- Residir legalmente en territorio español.
- Estar afectado por una discapacidad o por una enfermedad crónica en un grado igual o superior al sesenta y cinco por ciento.
- Carecer de rentas o ingresos suficientes.

Jubilación:

- Haber cumplido los sesenta y cinco años de edad.
- Residir legalmente en territorio español.
- Carecer de rentas o ingresos suficientes.

Se considerará que existen rentas o ingresos insuficientes cuando la suma, en cómputo anual, de los mismos sea inferior al importe, también en cómputo anual, de la pensión. Si el beneficiario vive sólo, este importe anual será su límite de acumulación de recursos. En caso de convivencia con familiares, beneficiarios o no beneficiarios, unidos por consanguinidad o adopción hasta el segundo grado, excluidos padres e hijos, el límite de acumulación de recursos es igual al importe anual de la prestación más el setenta por ciento de dicho importe, multiplicado por el número de convivientes menos uno; en caso de convivencia con padres e hijos dicho límite se multiplica por dos veces y media.

La evolución del importe mensual de las pensiones de invalidez y jubilación es la siguiente:

2002, 258,68 euros
2003, 268,77 euros
2004, 276,30 euros
2005, 288,79 euros
2006, 301,55 euros
2007, 312,43 euros
2008, 328,44 euros
2009, 336,33 euros
2010, 339,70 euros
2011, 343,10 euros
2012, 354,10 euros
2013, 364,90 euros

Se abonan dos pagas extraordinarias de la misma cuantía, que se devengan los meses de junio y noviembre.

Las pensiones no contributivas son incompatibles con las pensiones asistenciales, los subsidios de garantía de ingresos mínimos y por ayuda de tercera persona y las asignaciones económicas por hijo con discapacidad a cargo mayor de 18 años. Deberá ejercitarse opción en favor de alguna de las prestaciones declaradas incompatibles.

La Ley 55/1999 de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, añade un tercer apartado al artículo 148 del Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de Junio, Ley General de la Seguridad Social, estableciendo que las pensiones no contributivas de invalidez, cuando sus beneficiarios cumplan la edad de sesenta y cinco años, pasarán a denominarse pensiones de jubilación.

Complemento por residencia en vivienda alquilada para los titulares de pensión de jubilación e invalidez de la seguridad social, en su modalidad no contributiva

Complemento anual de la pensión no contributiva previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado del ejercicio económico a favor de beneficiarios de pensión de jubilación e invalidez de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva, que acrediten fehacientemente carecer de vivienda en propiedad y residir de forma habitual en una vivienda alquilada.

Requisitos:

- Ser pensionista de jubilación o de invalidez de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva en la fecha de la solicitud.
- Carecer de vivienda en propiedad.
- Ser el arrendatario de la vivienda en la fecha de la solicitud.
- No tener relación de parentesco hasta el tercer grado con el arrendador de la vivienda.
- Tener fijada la residencia habitual en la vivienda, requisito que se considerará cumplido cuando la vigencia del arrendamiento no sea inferior a un año y se haya residido en la misma durante un periodo mínimo anterior de 180 días.

Para el reconocimiento y gestión de estas pensiones, el organismo competente es el Gobierno de Canarias y por el IMSERSO.

Las pensiones no contributivas se financian mediante aportaciones del Estado al Presupuesto de la Seguridad Social.

Los datos son obtenidos por el IMSERSO mediante la explotación del fichero de gestión de estas prestaciones y facilitados por dicho Organismo a la Subdirección General de Estadística.

Pensiones asistenciales a ancianos y enfermos del extinguido Fondo Nacional de Asistencia Social (FAS)

Las pensiones asistenciales son ayudas económicas individualizadas de carácter periódico en favor de ancianos y de enfermos o afectados por un grado de discapacidad que incapacite para el trabajo. Los beneficiarios de estas ayudas deben reunir las siguientes condiciones:

- Carecer de medios económicos para la subsistencia. Se considera que carece de dichos medios quien percibe durante el año natural unos ingresos inferiores al importe anual de estas pensiones, ya sea en concepto de rentas, de pensiones o de cualquier otro tipo de retribuciones.
- No tener familiares obligados a mantenerlos o, si los tienen, que éstos carezcan de la posibilidad material de hacerlo.
- No pertenecer a ninguna Institución que esté obligada a prestarles asistencia.
- No ser propietarios o usufructuarios de bienes muebles o inmuebles que indiquen la existencia de medios materiales suficientes para atender su subsistencia.
- Haber cumplido 66 años de edad, en las ayudas por ancianidad, o encontrarse absolutamente incapacitado para toda clase de trabajo, en el caso de ayuda por enfermedad o invalidez.

La cuantía mensual de las pensiones asistenciales es fija para todas ellas y el número de pagas es de 12 mensualidades, abonándose dos pagas extraordinarias que se devengarán en los meses de junio y diciembre. La cuantía mensual de estas pensiones es, desde el año 2000, de 149,86 euros al mes.

La gestión de estas pensiones está transferida al Gobierno de Canarias.

Las pensiones asistenciales se financian con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

La entrada en vigor del Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, permite a los beneficiarios de estas pensiones, si reúnen los requisitos exigidos para ello, optar entre mantener estas prestaciones o pasar a percibir una pensión no contributiva de invalidez, jubilación o asignación económica por hijo con discapacidad a cargo, -prestaciones establecidas en la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas-. Las pensiones asistenciales quedan derogadas a partir de la entrada en vigor del R.D. Ley 5/1992, de 21 de julio -posteriormente derogado por la Ley 28/1992, de 24 de noviembre-, sin afectar a las pensiones ya reconocidas o pendientes de resolución.

Son, por tanto, prestaciones a extinguir, no cabe nueva solicitud, se mantienen para los beneficiarios que continúan manteniendo los requisitos exigidos y no optan por pasar a percibir pensión no contributiva de la Seguridad Social.

Las cifras sobre pensiones asistenciales son obtenidas por la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social mediante la explotación del fichero de gestión de estas pensiones y facilitadas por dicha Dirección General a la Subdirección General de Estadística.

Prestaciones sociales y económicas derivadas de la Ley de Integración Social de los Minusválidos (LISMI)

La acción protectora derivada de la LISMI comprende:

a. Asistencia sanitaria y prestación farmacéutica.

b. Rehabilitación médico-funcional, Recuperación profesional y Medidas de integración social.

c. Subsidio de garantía de ingresos mínimos.

d. Subsidio por ayuda de tercera persona.

e. Subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte.

Podrán ser beneficiarios de estas prestaciones las personas que reúnan las siguientes condiciones generales:

- Estar afectadas por una disminución previsiblemente permanente de la que se derive una discapacidad o estar afectadas por un proceso degenerativo que pudiera derivar en una discapacidad, en las prestaciones en que así se establezca expresamente.
- No estar comprendidas en el campo de aplicación del Sistema de la Seguridad Social.
- No ser beneficiarias o no tener derecho, por edad o cualquier otras circunstancias, a prestación o ayuda de análoga naturaleza y finalidad.
- Tener recursos personales inferiores en cuantía al 70 por 100, en cómputo anual, del salario mínimo interprofesional vigente en cada año.

Los datos que aquí se recogen se refieren a las siguientes prestaciones:

Asistencia sanitaria y prestación farmacéutica: consiste en la prestación de dichos servicios a personas que no tengan derecho como titular o como beneficiario a las prestaciones de asistencia sanitaria, incluida la farmacéutica, del Régimen General o Regímenes Especiales del Sistema de la Seguridad Social.

Subsidio de garantía de ingresos mínimos: consiste en una prestación económica destinada a cubrir las necesidades básicas de quienes, careciendo de medios para su subsistencia, no estén en condiciones, por su grado de discapacidad, de obtenerlas.

Subsidio por ayuda de tercera persona: consiste en una prestación económica destinada a aquellas personas afectadas por una discapacidad que, a consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesiten la asistencia de otra persona para realizar los actos esenciales de la vida.

Subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte: consiste en una prestación económica destinada a atender los gastos originados por desplazamientos fuera del domicilio habitual de aquellas personas afectadas por una discapacidad que, por razón de su disminución, tengan grandes dificultades para utilizar transportes colectivos.

La cuantía mensual de las prestaciones es fija para todas ellas; el número de pagas es de 12 mensualidades en todos los subsidios, más dos pagas extraordinarias de igual cuantía devengadas en los meses de junio y noviembre en el caso del subsidio de garantía de ingresos mínimos y del subsidio por ayuda de tercera persona.

Las cuantías mensuales de los subsidios de garantía de ingresos mínimos y por ayuda de tercera persona son desde el año 2000 149,86 y 58,45 euros/mes, respectivamente.

La cuantía mensual del subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte se ha ido incrementando año a año y su evolución desde el año 2001 es la siguiente:

2002, 40,21 euros
2003, 41,78 euros
2004, 42,96 euros
2005, 45,11 euros
2006, 47,15 euros
2007, 49,54 euros
2008, 56,14 euros
2009, 57,26 euros
2010, 58,10 euros
2011, 58,70 euros
2012, 61,40 euros
2013, 62,70 euros

El reconocimiento y gestión de estas prestaciones corresponde al Gobierno de Canarias y por el IMSERSO.

Las prestaciones de la LISMI se financian con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

El subsidio de garantía de ingresos mínimos y el subsidio por ayuda de tercera persona quedan derogados a partir de la entrada en vigor de la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas, -actualmente reguladas por el R.D. Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social-.

No obstante, los beneficiarios de dichos subsidios con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley, si reúnen los requisitos exigidos para ello, podrán optar por continuar como beneficiario de las mismas o solicitar una pensión no contributiva de invalidez, jubilación o asignación económica por hijo afectado por una discapacidad, a cargo, pero no podrán producirse nuevos reconocimientos de las acciones protectoras derogadas. Los datos recogidos en este apartado referentes a los beneficiarios de los subsidios derogados, corresponden a beneficiarios con reconocimiento del derecho en fecha anterior a la entrada en vigor de la Ley 26/1990 y que no han optado por una pensión no contributiva de las que establece dicha Ley.

Por tanto, el Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos y el subsidio por Ayuda de tercera Persona, son prestaciones a extinguir, no cabe nueva solicitud, se mantienen para los beneficiarios que continúan manteniendo los requisitos exigidos y no optan por pasar a percibir pensión no contributiva de la Seguridad Social.

Los datos relativos a prestaciones de la LISMI son obtenidos por el Gobierno de Canarias y por el IMSERSO.